



**PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)**

**DEMANDANTE:** Camilo Manotas Iglesia

**DEMANDADO:** Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe S.A. E.S.P.

**RADICACION N° 2014-00385**

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole que el auto del 17 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico del 18 de agosto de 2021 se encuentra ejecutoriado. Así mismo le informo que la apoderada judicial del PAR FONECA en escrito del 23 de agosto de 2021, allegó respuesta al requerimiento, solicitando que se enviaran los dineros a la cuenta de su representada, para lo cual aportó certificación bancaria y soporte masivo de pagos . Sírvase proveer.

**Barranquilla, veinticinco (25) agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO**

Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la apoderada judicial de la demandada, puso de presente y solicitó:

*“Que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, el Despacho ordenó corregir el auto de fecha 29 de junio de 2021, debido a un error mecanográfico, en el sentido que la fecha correcta del auto es 5 de agosto de 2021. 4. En este orden de idea y teniendo en cuenta que el auto se encuentra ejecutoriado, y lo que corresponde es la devolución del título judicial depositado por valor de \$ 14.471.466 a favor de mi representada Foneca; Solicitamos al despacho proceda con la devolución del remanente, y que el mismo sea consignado a la cuenta de ahorros N°.309-045383 del banco BBVA COLOMBIA S.A., a nombre de mi representada*

*Anexos :1. Certificación Bancaria del PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA  
2. Soporte de consignación. 3. Liquidación de condena. 4. Instructivo de pago. 5. Certificación del origen de los recursos.”*

Con dicho memorial, aporta certificación de la entidad Bancaria BBVA del 10 de febrero de 2021. En dicha certificación se indica:

*“Que FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, identificado con NIT 830.053.105-3, se encuentra vinculado a nuestra oficina a través de la Cuenta de Ahorros N°. 309-045383, denominada P.A FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, aperturada el 20 de marzo de 2020, cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.*

*Esta certificación se expide a solicitud del titular el día 10 de febrero de 2021, con destino a Quien Interese.*



Así mismo, se aportó soportes masivos de transferencias realizadas el día 8 de octubre de 2020 desde dicha cuenta de ahorros N°. 309-045383 a depósitos judicial Banco Agrario, con referencia de cliente a la Fiduprevisora S.A.

Así las cosas, y como quiera que actualmente este Despacho carece de competencia para seguir conocimiento del proceso de la referencia, se dispondrá la devolución del título de depósito judicial No. 416010004400708 del 20 de septiembre de 2020 por valor de \$14'471.466,00 a la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, a través de **ABONO DE CUENTA** N°. 309-045383 (cuenta de ahorros), denominada P.A FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** el título de depósito judicial N No. 416010004400708 del 20 de septiembre de 2020 por valor de \$14'471.466,00 a la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, a través de **ABONO DE CUENTA** N°. 309-045383 (cuenta de ahorros), denominada P.A FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.**

**2014-00385**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Laboral 011  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2d6417af8b8f37f9a22b211ec3cf5d11ebe0f50ae2e6373acd04d04613264c6**

Documento generado en 25/08/2021 04:53:53 p. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**